

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **10**

Fecha: 18/02/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 <b>2011 00069</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO	E.S.S JOSE PRUDENCIO PADILLA	Auto que Ordena Requerimiento Dispone el Despacho que por secretaría se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional Y contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP	15/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00017</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARIO FRANCISCO BECERRA CORDOBA	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINES COLPENSIONES	Auto corregir error Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en la sentencia de 23 de enero de 2019, en el proceso de la referencia, por lo que el radicado quedará 20-001-33-33-007-2018-00017-00	15/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00145</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCISCO REINALDO BECERRA ASPRILLA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL	Auto de Tramite este Despacho se Abstendrá de imponer sanción en contra del coronel SAULO ANTONIO NEIRA GONZÁLEZ. Se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia el once (11) de marzo de 2019, a las 10:15 a.m	15/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00151</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROGELIO OSORIO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO, en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.	15/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00234</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ARIÑO DE ROYERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del DIRECTOR Y/O GERENTE de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.	15/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00381</b>	Acciones Populares	PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Fija Fecha Para Inspeccion Judicial DECRÉTESE la inspección judicial solicitada por la parte demandante, en los lotes colindantes con los conjuntos residenciales Los Cañahuates, Citaringa. La cual se llevará a cabo el viernes 15 de marzo de 2019 alas 8:00 a.m	15/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

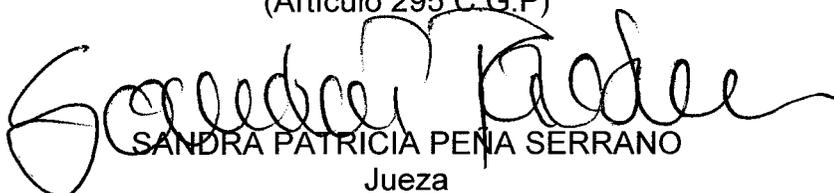
ACTOR:	ARISTIDES MAESTRE ALVARADO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-31-001-2011-0069-00

Dispone el Despacho que por Secretaría se oficie a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, para que remita comprobante de pago del valor reconocido en la Resolución No. RDP 006597 de 22 de febrero de 2017, mediante la cual se da cumplimiento al fallo de nulidad y restablecimiento del derecho proferido el 30 de junio de 2016, que reconoció pensión convencional al señor ARISTIDES MAESTRE ALVARADO identificado con C.C.: 12.714.128.

Termino para responder: Dos (2) días.

Notifíquese y cúmplase

(Artículo 295 C.G.P)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 10
Hoy, 18 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

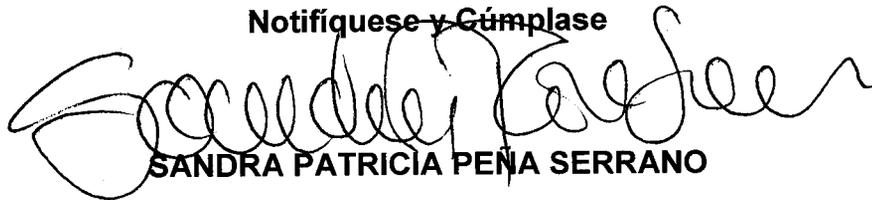
Valledupar, diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ: SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-0017

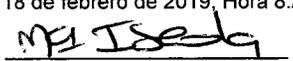
Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en la sentencia de 23 de enero del 2019, en el proceso de la referencia, por lo que el radicado quedará de la siguiente forma:

“JUEZA: SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DARÍO FRANCISCO BECERRA CÓRDOBA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-017-00”

**Notifíquese y Cúmplase**

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

**Jueza**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 010  Hoy 18 de febrero de 2019, Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

JUEZA:	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	FRANCISCO REINLADO BECERRA ASPRILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00145-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura en la audiencia de pruebas celebrada el 06 de febrero de 2019, en contra del Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar Coronel SAULO ANTONIO NEIRA GONZÁLEZ.

El Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar Coronel SAULO ANTONIO NEIRA GONZÁLEZ alega que mediante oficio No. 2765 de fecha 25 de octubre de 2018 dieron respuesta a lo requerido en el presente proceso mediante los oficios No. 18-519 de fecha 03 de agosto de 2018 y No. 18-598 del 01 de octubre de 2018 los cuales estaban suscrito por el doctor ENDERS CAMPO RÁMIREZ, quien los había presentado ante el Comando de Personal del Ejército y este a su vez los remitió a este Comando de Contrainteligencia para que diera respuesta, añade que en lo que respecta al oficio No. 2050 de fecha 23 de noviembre de 2018 y el auto de fecha 31 de enero de 2019, los cuales se enviaron como reiteración del requerimiento judicial, no fueron recepcionados por lo tanto indica que no hubo reiteración.

Teniendo en cuenta lo anterior y que se dio respuesta al requerimiento enviado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción en contra del Coronel SAULO ANTONIO NEIRA GONZÁLEZ, en su condición de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, a Coronel SAULO ANTONIO NEIRA GONZÁLEZ, en su condición de Comandante del Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar.

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 14 de febrero de 2019 suscrito por la doctora MERCEDES CADENA GRANADOS, en su condición de apoderada sustituta de la parte demandante, este Despacho accede a su solicitud y fija como nueva fecha para celebra la audiencia el once (11) de marzo de 2019 a las 10:15 a.m.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 10

Hoy 18 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)✓

JUEZA:	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROGELIO OSORO
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO:	20-001-33-31-007-2018-00151-00

Teniendo en cuenta que el TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que remita la resolución mediante la cual se reconoció al señor ROGELIO OSORIO el reajuste del 20% del salario conforme a lo establecido en la sentencia CS-SUJ2 N° 003/16, lo cual fue ordenado en audiencia inicial de fecha 14 de diciembre de 2018 (fl. 74) requerido mediante los oficios No. 2217 de fecha 19 de diciembre 2018 (fl. 89) y el fecha 7 de febrero de 2019 (fl. 92), por este Despacho, SE DISPONE:

Como quiera que el TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a que remita la resolución mediante la cual se reconoció al señor ROGELIO OSORIO el reajuste del 20% del salario conforme a lo establecido en la sentencia CS-SUJ2 N° 003/16, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra del TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

*“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”* –sic-

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial de fecha 14 de diciembre de 2018, se ordenó poner en conocimiento del TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, con el fin de que remita la resolución mediante la cual se reconoció al señor ROGELIO OSORIO el reajuste del 20% del salario conforme a lo establecido en la sentencia CS-SUJ2 N° 003/16; para tal efecto se remitió el oficio No. 2217 del 19 de diciembre de 2018 (fl. 89), oficio de fecha 7 de febrero de 2019 (fl. 92) del expediente.

No obstante, los múltiples requerimientos, no se ha enviado a este Despacho constancia que indique que se realizó el dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio N° 2217 del 19 de diciembre del 2018, para lo cual se le concede al TENIENTE CORONEL JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO en su condición de OFICIAL SECCIÓN NÓMINA, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la constancia de haberse llevado a cabo lo requerido.

Notifíquese y cúmplase.

(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO No. **10**

Hoy 18 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ✓

JUEZA:	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA ARIÑO DE ROYERO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
RADICADO:	20-001-33-31-007-2018-00234-00 ✓

Teniendo en cuenta que el Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados dentro del proceso del asunto, para que remita la certificación de los factores sobre los cuales realizó aportes en pensión la señora ROSA ARIÑO DE ROYERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.993.073 con todos los emolumentos, durante los últimos 10 años de servicio, lo cual fue ordenado en audiencia inicial de fecha 13 de diciembre de 2018 (fl. 129) requerido mediante los oficios No. 2216 de fecha 19 de diciembre 2018 (fl. 135) y No. 166 de fecha 7 de febrero de 2019 (fl. 137), por este Despacho, SE DISPONE:

Como quiera que el Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Juzgado en cuanto a que remita la certificación de los factores sobre los cuales realizó aportes en pensión la señora ROSA ARIÑO DE ROYERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.993.073 con todos los emolumentos, durante los últimos 10 años de servicio, este Despacho procede a dar apertura del proceso sancionatorio en contra del Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

*"Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la*

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo" -sic-

*Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial de fecha 13 de diciembre de 2018, se ordenó poner en conocimiento del Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, con el fin de que remita la certificación de los factores sobre los cuales realizó aportes en pensión la señora ROSA ARIÑO DE ROYERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.993.073 con todos los emolumentos, durante los últimos 10 años de servicio; para tal efecto se remitió el oficio No. 2216 del 19 de diciembre de 2018 (fl. 135), oficio No. 166 de fecha 7 de febrero de 2019 (fl. 137) del expediente.

No obstante, los múltiples requerimientos, no se ha enviado a este Despacho constancia que indique que se realizó el dictamen ordenado.

En virtud de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Comunicar y notificar de la presente decisión al Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, para que presenten un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma y de manera completa, los diferentes requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

TERCERO: Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para que investigue la conducta del Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, en los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérese el oficio N° 166 del 07 de febrero del 2019, para lo cual se le concede al Director y/o Gerente de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COLOMBIANO

AGROPECUARIO ICA, el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso la constancia de haberse llevado a cabo lo requerido.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 10
Hoy 18 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR:	PEDRO FIDEL MANJARREZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00381-00

En vista de que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro del presente proceso, fue declarada fallida, se ordena abrir el período probatorio por el término de veinte (20) días, según lo dispone el artículo 28 de la ley 472 de 1998, En consecuencia se ordena:

1. DECRETESE la inspección judicial solicitada por la parte demandante<sup>1</sup>, en los lotes colindantes con los conjuntos residenciales Los Cañahuates, Citaringa, El Encanto, Arizona, Altos de Arizona, iglesia San Pablo Apóstol y el barrio Arizona, la cual se llevará a cabo el día viernes 15 de marzo de 2019, a partir de las 8:00 a.m. Solicitese al actor popular que disponga lo necesario para asegurar el traslado (ida y vuelta) de los funcionarios judiciales de este Despacho que asistirán a la diligencia.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 10
Hoy 16 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

<sup>1</sup> Folio 6 del expediente.